CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.173.868 de Neiva, quien obra en calidad de secretaria general del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, identificado con NIT. 830.000.167-2, con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 049 del 08 de marzo de 2024 y la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente acto se denominará **EL INVIMA** o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **XIMENA ANDREA BAQUERO SOSA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.254.190, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **INTERLAB COLOMBIA S. A. S.,** identificada con NIT. 900.542.229-1 y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2)** el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y demás normas complementarias vigentes, las disposiciones civiles y comerciales que por su naturaleza sean aplicables. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: *"Adquisición, instalación, calificación, capacitación y puesta en funcionamiento del equipo Coagulómetro Automatizado Sysmex® CS-2500, incluidos los insumos, reactivos, computador y el servicio de calificación/repotenciamiento para el Grupo de Laboratorio de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA"*

CLAUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Son requeridas las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.4 del estudio previo y la ficha técnica del pliego, las cuales hacen parte integral del contrato como de las cuales deberán garantizarse por parte del contratista seleccionado, durante todo el término de ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES:

- **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la Supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Informar oportunamente al Supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
9. Portar el carné que lo identifica como contratista del Invima en lugar visible o la identificación que corresponda.
10. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad. (No aplica)
11. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
12. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del Supervisor designado.
15. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a realizar u omitir un hecho o un acto en el ejercicio de sus obligaciones. En caso de que ello presente, informar inmediatamente al Invima.
17. Al finalizar el contrato, deberá devolver todos los elementos entregados por el Invima para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia.
18. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente que regula su profesión y el objeto contractual
19. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
20. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses.
21. Informar a La Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar
22. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, sus cuentas de cobro e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
23. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS GRUPO 1:**

1. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato en un término no mayor a veinte (20) días calendario antes del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, los equipos y elementos indicados en las especificaciones técnicas, conforme a la cantidad y calidad requerida, en su empaque original, no usado, no reconstruido, no remanufacturado, de tal forma que ofrezcan la mayor confiabilidad y que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.
2. Responder por todos los riesgos de pérdida o daño de los equipos y elementos durante la vigencia del contrato.
3. Entregar con un término de cinco (5) días hábiles de anticipación a la visita de instalación las hojas de vida de los técnicos (que incluyan como mínimo datos personales, perfil profesional, experiencia laboral, educación y referencias laborales)

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

que realizarán la misma, adjuntando los certificados de experiencia especifica en el manejo de coagulómetros acreditada por Siemens o su representante.

4. Realizar la instalación de los equipos y elementos indicados en las especificaciones técnicas, en el Laboratorio de Productos Biológicos del Invima de acuerdo con los lineamientos de ingreso y ubicación que imparta el Supervisor del Contrato; garantizando la idoneidad y experiencia del personal que los instale.
5. Brindar de manera presencial, instrucción operacional, entrenamiento y acompañamiento en las instalaciones del Laboratorio de Productos Biológicos a mínimo seis (6) personas del Laboratorio de Productos Biológicos en el uso, manejo y cuidados que requieran los equipos y elementos adquiridos, acorde al Manual de Operación del equipo y conforme a las sugerencias y/o recomendaciones del Supervisor del contrato, la cual no podrá ser inferior a cuatro (4) horas. Esta instrucción debe ser brindada por personal profesional certificado por fábrica y/o el distribuidor autorizado incluyendo los principales aspectos teóricos de las técnicas, instrucciones del equipo y software e instrucciones sobre el repotenciamiento del instrumento.
6. Realizar acompañamiento por parte de un profesional que certifique la experiencia específica en el manejo de coagulómetros acreditada por Siemens o su representante, para la programación y modificación de los protocolos de los ensayos ejecutados hasta que estos queden completamente parametrizados en el equipo con evidencia documentada de los resultados obtenidos.
7. Entregar los manuales, catálogos, documentación e instrucciones de los equipos y elementos, que incluyan las especificaciones y sus accesorios preferiblemente en idioma español, si ello no fuese posible, deberá acompañarlo en traducción simple al español cuando sea entregado e instalado el equipo.
8. Allegar los certificados de análisis de todos los insumos y reactivos donde se evidencie las especificaciones técnicas y/o descripción del producto con su fecha de caducidad cuando aplique.
9. Desinstalar, recoger, posteriormente entregar y nuevamente instalar el equipo en el mismo sitio de donde fue retirado, asegurando la integridad (desinstalación, empaque, embalaje, traslado, transporte, instalación, entre otros), aun después de intervenido y sin costo adicional para el Invima, siguiendo los lineamientos que establezca el Laboratorio, cuando por requerimientos especiales (tales como: fallas, problemas en el uso, etc.) el equipo deba ser retirado del laboratorio. El contratista será enteramente responsable por el equipo mientras lo tenga en su custodia.
10. Realizar calificación de la instalación in situ en las instalaciones de los laboratorios del Invima, una calificación operacional y una calificación de desempeño, una vez sea recibido el equipo en el laboratorio de acuerdo con lo establecido por el fabricante, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de recibido el equipo a satisfacción y por lo que resta del término de ejecución del Contrato. Los reactivos e insumos utilizados deben ser suministrados por el Contratista.
11. Realizar cada año después de recibido a satisfacción una intervención de repotenciamiento preventivo y calificación operacional para el coagulómetro, durante 2 años, lo cual comprende el período de garantía. Los reactivos e insumos utilizados deben ser suministrados por el Contratista.
12. Realizar la calificación operacional y de desempeño, de acuerdo con los protocolos dados por el fabricante. Estos protocolos de calificación deben ser enviados al Laboratorio en un plazo no mayor a tres (3) días calendario antes del inicio de las intervenciones para su revisión en medio físico o magnético. Los reactivos e insumos utilizados en las intervenciones metrológicas deben ser suministrados por el Contratista.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

13. Realizar intervenciones con material de referencia trazable a patrón internacional con certificados vigentes, que deben ser adjuntados al informe de la intervención realizada.
14. Asegurar la puesta en funcionamiento de los instrumentos después de realizar la intervención metrológica (repotenciamiento).
15. Garantizar el buen estado y vigencia de todos los insumos y reactivos que se incluyan en el repotenciamiento de los equipos.
16. Garantizar el buen estado y vigencia de todos los insumos y reactivos mínimo de un año (cuando aplique).
17. Emitir informe de calificación y reporte de repotenciamiento, que incluyan, como mínimo los aspectos señalados con x, en la Tabla No.1. Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas, según la intervención de la que se emita soporte. Cuando se requieran correcciones, por los laboratorios, el Contratista debe realizarlas y entregarlas en un término que no supere los ocho (8) días hábiles después de realizado el requerimiento.
18. Presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y antes de iniciar la ejecución de repotenciamiento, el formato de reporte de repotenciamiento, que evidencie cumplimiento de la Tabla No. 1. Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas por parte de la firma que ejecutará el repotenciamiento, para aprobación por parte del Supervisor del contrato.
19. Presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y antes de iniciar la ejecución de las calificaciones, los siguientes documentos, para aprobación por parte del Supervisor del contrato:
 - Formato de informe de calificación operacional.
 - Protocolo o procedimiento interno propio de la firma que realizará la calificación operacional, el cual debe incluir, como mínimo la evaluación de los parámetros de linealidad, repetibilidad y precisión intermedia de al menos 10 lecturas para el plasma control normal y el plasma control patológico de cada uno de los parámetros realizados en el laboratorio como son factor VIII, factor IX y factor von Willebrand.
 - Los resultados para el plasma control normal (PCN) y el plasma control patológico (PCP) deben encontrarse dentro de las especificaciones establecidas por el fabricante según el inserto.
 - Deben adjuntarse los certificados de análisis de los reactivos usados en la calificación.
 - Criterios de aceptación: La curva de calibración para cada ensayo debe tener un coeficiente de correlación ≥ 0,99%. Los Coeficientes de Variación para los controles PCN y PCP deben ser <10%.

Tabla No.1 Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas

ASPECTO	REPOTENCIAMIENTO	CALIFICACIÓN
Soporte documental impreso y/o digital en papel membretado de la firma que realiza la confirmación metrológica	X	X
Logo del ente acreditador si aplica en referencia a las políticas propias del mismo	No aplica	No aplica
Título, por ejemplo: Reporte de repotenciamiento, informe de calificación, certificado de calibración.	X	X
Nombre y dirección del lugar donde se realizaron las confirmaciones metrológicas, si fuera diferente a	Opcional	No aplica

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

ASPECTO	REPOTENCIAMIENTO	CALIFICACIÓN
la dirección del laboratorio		
Identificación única del documento soporte y en cada página una identificación para asegurar que cada una es reconocida como parte del documento e identificación del final del documento	Opcional	Opcional
Nombre del cliente	X	X
Dirección del cliente	Opcional	Opcional
Descripción única del equipo: nombre o marca, modelo o número de serie, o número de inventario o número de identificación, según requerimientos del Laboratorio	X	X
Fecha de recepción, cuando esta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados (En caso de que el equipo se envíe a las instalaciones del Contratista)	X	X
Identificación del método utilizado y/o descripción de actividad realizada con relación de normas de referencia aplicadas	X	X
Fecha de ejecución de la intervención	X	X
Rango o punto de medición controlado	X Cuando en el repotenciamiento se realizó verificación y ajustes.	X
Condiciones ambientales durante la ejecución de la actividad que influyan en los resultados	No aplica	Opcional
Identificación de patrones dentro del documento soporte Los patrones deben estar calibrados en los puntos de calificación/calibración/verificación o en un rango dentro del cual se encuentren estos puntos.	Opcional	Opcional
Resultados de cada actividad en unidades del Sistema Internacional o su respectiva conversión, si es posible.	X Incluir resultados de verificación antes y después de ajuste o cuando aplique	X
Incertidumbre de medición en unidades del Sistema Internacional, o su respectiva conversión, si es posible	No aplica	No aplica
Cumplimiento de criterios de aceptación	X Comunicados por cada Laboratorio o según normatividad	X comunicados por cada Laboratorio o según normatividad
Cualquier limitación para el uso previsto, opiniones, observaciones sobre funcionamiento del equipo y/o interpretaciones.	X	Opcional
Declaración de que los resultados solo están relacionados con los ítems intervenidos cuando corresponda	Opcional	Opcional
Nombre, función y firma o identificación equivalente de las personas que autorizan el documento soporte	Opcional	X

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

20. Incluir en el reporte de repotenciamiento la identificación de la versión, la revisión y el estado actual del software.
21. Entregar al responsable de metrología posteriormente al desarrollo del repotenciamiento una etiqueta donde se verifique la siguiente información: Nombre de la empresa, número de serie del equipo o número único de identificación, tipo de servicio (repotenciamiento, calificación, verificación y/o calibración) y fecha de realización según lo requiera cada laboratorio.
22. Realizar las correcciones que sean requeridas por el laboratorio a los informes de calificación y entregar los documentos corregidos, previa comunicación del Supervisor del contrato y máximo en los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento. El documento soporte que requiere ajuste lo conserva el laboratorio mientras se recibe el soporte corregido.
23. Atender las llamadas de emergencia y los correos electrónicos de manera oportuna durante el plazo de ejecución cualquier llamada de servicio por garantía que debe ser atendida máximo en 16 horas laborales, si los equipos y elementos quedan fuera de servicio o es necesario su retiro de las instalaciones del Invima por garantía, el contratista deberá repararlos en un tiempo máximo de ocho (8) días calendario, en caso de requerirse cambio de partes se realizará en un tiempo máximo de veinte (20) días calendario de iguales o superiores características técnicas, previa autorización del Invima. Si por garantía (defectos de fabricación), es necesario el retiro del equipo de las instalaciones del Invima por un tiempo mayor a 20 días calendario, el proponente suministrará dentro del plazo de ejecución del contrato, en calidad de soporte un equipo de iguales o superiores características previa autorización del Invima. Si una misma falla o daño se presenta por tercera vez, durante la ejecución del contrato, los equipos y elementos deben ser reemplazados en su totalidad.
24. Brindar garantía por defectos de fabricación para cada uno de los equipos adquiridos, por un tiempo no menor a dos (2) años contados a partir de la entrega a satisfacción de cada uno de los equipos y accesorios al Supervisor del contrato.
25. Realizar el cambio, por un equipo de iguales o superiores características que durante pruebas rutinarias se demuestre que a pesar de estar certificado y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, presentan fallas críticas o propias del funcionamiento, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud por parte del Supervisor del contrato sin generar costos adicionales para el Invima. Este cambio se deberá realizar en cualquier momento, durante el periodo de garantía del equipo y los gastos que implique hacerlo estarán a cargo únicamente del contratista.
26. Las demás que requiera el Supervisor en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS GRUPO 2**

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

27. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato en un término no mayor a veinte (20) días calendario antes del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, los elementos indicados en las especificaciones técnicas, conforme a la cantidad y calidad requerida, en su empaque original, no usado, no reconstruido, no remanufacturado, de tal forma que ofrezcan la mayor confiabilidad y que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.
28. Responder por todos los riesgos de pérdida o daño de los elementos durante la vigencia del contrato.
29. Realizar acompañamiento por parte de un profesional que certifique la experiencia específica en el manejo de coagulómetros acreditada por Siemens o su representante, para la programación y modificación de los protocolos de los ensayos ejecutados hasta que estos queden completamente parametrizados en el equipo con evidencia documentada de los resultados obtenidos.
30. Allegar los certificados de análisis de todos los insumos y reactivos donde se evidencie las especificaciones técnicas y/o descripción del producto con su fecha de caducidad cuando aplique.
31. Garantizar el buen estado y vigencia de todos los insumos y reactivos que se incluyan en el repotenciamiento de los equipos.
32. Garantizar el buen estado y vigencia de todos los insumos y reactivos mínimo de un año (cuando aplique).
33. Atender las llamadas de emergencia y los correos electrónicos de manera oportuna durante el plazo de ejecución cualquier llamada de servicio por garantía que debe ser atendida máximo en 16 horas laborales, , en caso de requerirse cambio de elementos se realizará en un tiempo máximo de veinte (20) días calendario de iguales o superiores características técnicas, previa autorización del Invima.
34. Brindar garantía por defectos de fabricación para cada uno de los elementos adquiridos, por un tiempo no menor a dos (2) años contados a partir de la entrega a satisfacción de cada uno de los elementos al Supervisor del contrato.
35. Las demás que requiera el Supervisor en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante

- **DEL CONTRATANTE:**

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

5. Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor de los honorarios pactados, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato será hasta por la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($339.663.287)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar y dicho valor se distribuye por grupos de la siguiente manera:

> **GRUPO 1. EQUIPOS E INTERVENCIONES El valor del contrato a celebrar para el Grupo 1 será hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($273.607.187)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.
>
> **GRUPO 2. REACTIVOS E INSUMOS. El valor del contrato a celebrar para el Grupo 2 será hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE ($66.056.100)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se ejecutará de conformidad con los valores unitarios establecidos en la oferta económica final, conforme al evento de subasta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato es de ejecución cerrada; es decir, se ejecutará de conformidad a las cantidades exactas requeridas por el Invima. Por lo anterior, el valor total del (los) contrato(s) será el que resulte de la oferta ganadora, luego de surtirse la Subasta Inversa prevista.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

GRUPO 1 – EQUIPOS E INTERVENCIONES

El **Invima** pagará el valor del contrato en UN (1) PAGO, contra entrega a satisfacción de los equipos, una vez realizada la instalación y la ejecución de la totalidad de las

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

obligaciones establecidas, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la acreditación de los pagos parafiscales de Ley. Para que se realice el pago la factura debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicione o aclaren.

GRUPO 2 – REACTIVOS E INSUMOS

El **Invima** pagará el valor del contrato en pagos parciales, conforme a los porcentajes de ejecución, de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, a razón de los valores unitarios incluidos en la oferta económica del contratista conforme a los porcentajes de entrega a satisfacción de los insumos y reactivos , en respuesta a la solicitud realizada por el Supervisor del contrato, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y la acreditación de los pagos parafiscales de Ley. Para que se realice el pago la factura debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicione o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura debe discriminar los valores unitarios de cada componente, parte y/o servicio para cada uno de los ítems e incluir el valor del IVA cuando aplique.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recibirá esta factura hasta los primeros 15 días del mes.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que el proponente disponga de un sistema de facturación que le impida facturar en unidades/magnitudes tales como M3, KG y LT deberá realizar la conversión de acuerdo con la capacidad del cilindro/contender y adjuntar las correspondientes equivalencias p.ej. (cilindros, contenedores) a fin de poder relacionar la presentación conforme a lo establecido en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los precios unitarios de los bienes y servicios objeto del contrato serán fijos, sin fórmula de reajuste. Los precios unitarios de los servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos que requieran para la ejecución de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO QUINTO: La facturación a cargo del contratista se realizará de acuerdo al estatuto tributario colombiano Artículos 615, 616-1; la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación" Artículos 6 y 8; y la Resolución No. 000012 del 9 de febrero de 2021 "Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones." en su totalidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán de conformidad con los trámites presupuestales correspondientes, y de acuerdo con el PAC- Plan Anual Mensualizado de Caja.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago del valor del contrato, por parte de Entidad al CONTRATISTA, se realizará mediante el Sistema Automático, consignando en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del contrato, para ello deberá allegar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del contrato. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del titular que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para que se realice el pago la factura debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicione o aclaren.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68125 del 9 de junio de 2025, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la Supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Coordinadora del Grupo de Laboratorio de Productos Biológicos, o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de acuerdo a los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El supervisor del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago de los honorarios a que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales en caso de que así corresponda.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato conforme lo descrito para cada grupo se ejecutará hasta el **26 de diciembre de 2025**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA. La ejecución del contrato debe realizarse en el Grupo Laboratorio de Productos Biológicos, localizados en las instalaciones del C.A.N., ubicadas en la AV. Calle 26 No. 51 – 20 de Bogotá D.C. Bloque 2 Piso 1.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre

las partes. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. **c)** Por incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el compromiso anticorrupción adjunto al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne al Invima contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el Invima podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Invima. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Invima, le solicite al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza que el Invima descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de Invima una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Invima podrá imponerle al **CONTRATISTA** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, el Invima observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al **CONTRATISTA** no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **El CONTRATISTA** autoriza que el Invima descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. Para efectosde esta cláusula se entenderá que el **CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o variasde las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, el **INVIMA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato, y doce (12) meses adicionales, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá constituirse y entregarse al INVIMA para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

PARAGRAFO CUARTO: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: En caso debe ser necesario la ampliación de la póliza con el fin de suscribir la liquidación del contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento conforme a lo establecido artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015: "***Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.*

PARAGRAFO QUINTO: Sin la autorización escrita del **INVIMA**, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. En consecuencia, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otra situación, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del **INVIMA** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INVIMA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INVIMA**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá subcontratar ni ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones que surjan en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del Invima.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones contenidas en el objeto y obligaciones del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INVIMA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes

para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **INVIMA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni en conflicto de intereses. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **1.** El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito del Invima. **2.** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **3.** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **4.** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **5.** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. **6.** El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. **7.** El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que el Invima

CONTRATO DE COMPRAVENTA (GRUPO 1) Y SUMINISTRO (GRUPO 2) No. 516 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA E INTERLAB COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.542.229-1

manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas al supervisor del contrato y al contratista en las direcciones reportadas en el expediente contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUDITORÍA: La entidad podrá realizar, cuando considere necesario, auditorías al proveedor con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior se hará previa comunicación al contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato se rige por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes concordantes. Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este contrato estarán a cargo del Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) El pliego de condiciones del proceso y las adendas emitidas. 4) La oferta presentada por el CONTRATISTA en lo que no contradiga el presente documento. 5) Las Actas del Comité Asesor de Contratación. 6) La Resolución de Adjudicación del proceso. 7) Póliza de Garantía Única y aprobación de la misma. 8) Las

demás comunicaciones que se cursen entre el CONTRATISTA y EL INVIMA durante la preparación y la ejecución del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, la cual deberá ser presentada en el Grupo de Gestión Contractual.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el Ordenador del Gasto dispone que a través del Grupo Financiero y Presupuestal, se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓNDEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los términos y plazos establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El Invima verificará el cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del CONTRATISTA, a su vez que con las obligaciones derivadas el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.,

EL PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 516 DE 2025, Y ESTE SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR LAS PARTES CON LA FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Proyectó: *Ivonne Lucia Guerrero Rojas – Contratista GGC.*
Revisó: *Julián Andrés Hernández Muñoz - Coordinador GGC.*
Revisó: *Sandra Romero – Abogada Secretaria General.*